



CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, mayo 08 de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez informando que la señora OLIVA AYALA VILLAQUIRAN en calidad de postora allegó al estrado los soportes de pago por concepto del excedente del bien inmueble y del impuesto de remate. Sirvase proveer.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 102

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CESIONARIO: JORGE ZAMBRANO
DEMANDADO: BRETANIO MENESES ERAZO
RADICACIÓN No. 2017-00108-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Procede este Despacho a determinar sobre la aprobación de la diligencia de remate, llevada a cabo el 20 de abril de 2023, según las disposiciones de ley.

SUPUESTO FÁCTICO

Evidencia el Despacho que, en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde figura como cesionario el señor JORGE ZAMBRANO. Contra el señor BRETANIO MENESES ERAZO, se ha rituado el trámite consagrado en el derecho procesal, referente a la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-504412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el cual fue adjudicado a la señora OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, identificada con cédula de ciudadanía No.29.972.298 el 20 de abril de 2023, como mejor postora.

Ahora bien, el pasado 20 de abril de 2023, estando dentro del término oportuno, la señora OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, se presentó ante el Despacho previa asignación de cita, allí efectuó postura por la suma de ochenta y un millón de pesos (\$81.000.000,00), aportando un recibo de consignación en el banco agrario por el valor del 40% del avalúo del bien inmueble objeto del remate, presentándose como mejor postora, pues el otro



postulado a la licitación fue el cesionario JORGE ZAMBRANO quien oferto una suma inferior a la antes mencionada, ello por cuenta del crédito, es decir la suma de SETENTA MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE (\$70.037.472.00), entonces a través de AUTO CIVIL No.086 del mismo 20 de abril del año en curso se acepto la oferta de la señora AYALA VILLAQUIRAN, como mejor postura.

El pasado 27 de abril hogaño, la señora OLIVA, aportó dos consignaciones, una por el valor restante de la oferta, es decir por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MDA CTE (\$59.655.232.00) y la segunda correspondiente al 5% del valor del remate por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE (\$ 4.050.000,00), conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó los artículos 7° de la Ley 11 de 1987 y 5° de la Ley 66 de 1993 -folio 150.

CONSIDERACIONES

Como bien es sabido, una vez efectuada la diligencia de remate y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 448 a 455 del Código General del Proceso, procede su aprobación, y consecuentemente, deben adoptarse las decisiones previstas en el canon 455 ibídem.

En el presente asunto, el bien objeto de la subasta, se trata de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 370-504412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali –Valle del Cauca. El aviso y la publicación se efectuó acorde con lo reglado en el artículo 450 del citado estatuto procesal civil, como se consignó en la diligencia en cuestión; anunciándose así previamente al público, en forma legal y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para tal fin.

Así mismo, la referida audiencia se realizó en la hora y fecha señaladas, presentándose como mejor postora, la señora OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, con una oferta de OCHENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MDA CTE (\$81.000.000, 00), valor que superó la base de licitación. la rematante presentó dentro del término de Ley, el recibo de pago del Impuesto que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 que modificó los artículos 7° de la Ley 11 de 1987 y 5° de la Ley 66 de 1993, por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE (\$ 4.050.000,00), empero esta operadora judicial constató que dicho deposito se hizo equivocadamente a favor de este Juzgado, debiendo estar a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, entonces para dar solución a este impase se ordenará la conversión del título, dejando el depósito judicial a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura para el efectivo cumplimiento de la ley.

Para efectos de la completa identificación del bien inmueble adjudicado, se reitera que se trata del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-504412 de la ORIP de Santiago de Cali – Valle del Cauca, ubicado en este municipio Vijos, Valle del Cauca, en la vereda El Porvenir, denominado La Graciela, el cual se encuentra avaluado en suma de



CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$53.361.930,00).

Por todo lo anterior, se impartirá aprobación a la diligencia de remate del inmueble referido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, y consecuentemente, se ordenará cumplir con las cargas procesales que esa actuación conlleva; correspondiendo a su vez continuar con las presentes diligencias, teniendo en cuenta el valor cubierto con el remate del bien, el cual cubre el total de la obligación por la que se ejecutó en las presentes diligencias, en atención a la última liquidación aprobada el 28 de septiembre del año inmediatamente anterior, fue por valor de \$ 70.037.472, por lo que deberá ordenarse en igual manera la entrega de los depósitos judiciales producto de la licitación al cesionario hasta el valor del monto del crédito y sus costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: - APROBAR en todas sus partes el remate del bien inmueble, de propiedad del señor BRETANIO MENESES ERASO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-504412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio rural ubicado este municipio de Vijes, Valle del Cauca, en la vereda El Porvenir, denominado La Graciela, con un área aproximada de UNA HECTAREA DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1 Hectárea 2.800 M2), de propiedad del demandado BRETANIO MENESES ERASO, linderos: NORTE, ORIENTE Y SUR: con la finca La Merced, de propiedad de los herederos de Gonzalo Mejía. OCCIDENTE: con predio de los herederos de David Luna, hoy Jesús Garzón. Ficha catastral: 00-00-0008-0083-000, datos tomados de la Escritura Pública No. 2438 del 07 de julio de 2014 expedida por la Notaria 03 del Circulo de Cali.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación de medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-504412 y de propiedad del señor BRETANIO MENESES ERASO identificado con C.C. N° 15.813.177, medida comunicada mediante oficio No.1619 del 15 de agosto de 2016. Lo anterior, debido a la adjudicación efectuada por medio de remate del inmueble en referencia, en favor de la señora OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, identificado con cédula No. 29.972.298. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Expídase copia del acta de remate como del presente proveído, con las respectivas constancias de ejecutoria para su inscripción y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca, y sea protocolizada en la Notaría Única de Vijes - Valle.

Parágrafo: Protocolizado lo anterior, alléguese copia de la escritura al presente expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la secuestre señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE



PABON, identificada con la C.C. No. 51.933.039 que han cesado sus funciones como tal, con el fin de que se sirva hacer entrega simbólica del bien inmueble, a la adjudicataria señora OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, identificado con cédula No. 29.972.298, así mismo, para que presente informe final de la gestión realizada, referente a la custodia y cuidado del bien mueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias y que se encontraba a su cargo; concediéndole un término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para tal fin. Líbrese oficio.

QUINTO. - ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas una vez se hayan liquidado, bajo las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.

SEXTO. - Por secretaría, expídanse todas las comunicaciones pertinentes y realícense las actuaciones respectivas.

SÉPTIMO. – OFICIAR por secretaria al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para que realice la conversión del depósito judicial por concepto del valor de 5% del avalúo del bien rematado, el cual fue consignado a la cuenta del Despacho por la señora **OLIVA VILLAQUIRAN AYALA**, identificado con cédula No. 29.972.298, para que sea dejado a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el Banco Agrario de Colombia, cuenta N° 3-0820-000635-8, Código Convenio 13477.

OCTAVO. – OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOVENO. - NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a860b20a76f1112111d491b51fbae7e02eee9890a51217b64cdfc301dcdce**

Documento generado en 09/05/2023 08:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>